



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 0014-2020-MDLO

Los Olivos, 13 de Enero de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 115 -2019, Resolución de Alcaldía N° 473-2019-MDLO, la Resolución de Alcaldía N° 954-2019-MDLO, Documento simple N° S-32898-2019 que contiene la Resolución Registral N° 1765-2019-ORIND/JR10LIM/GOR/RENIEC; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Exp. N° 115-2019 de fecha 02 de Abril de 2019, los cónyuges Miguel Angel Gonzalez Escobar y Rosario del Carmen Rojas Benavides, solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normativa vigente;

Con Resolución de Alcaldía N° 473-2019-MDLO, de fecha 30 de Abril de 2019 se resolvió declarar la Separación Convencional de los cónyuges Miguel Angel Gonzalez Escobar y Rosario del Carmen Rojas Benavides, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la citada Resolución;

Con Resolución de Alcaldía N° 954-2019-MDLO, de fecha 01 de Octubre de 2019 se resolvió declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de Miguel Angel Gonzalez Escobar y Rosario del Carmen Rojas Benavides, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos con fecha 27 de Octubre de 1990; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Mediante Documento Simple N° S-32898-2019 el Jefe (e) de la Oficina Registral - Independencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite Resolución Registral N° 777-2019-ORIND/JR10LIM/GOR/RENIEC, conforme a lo que expone, declara IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la Disolución del Vínculo matrimonial porque al realizar la búsqueda a través de Sistema de Registros Civiles, se ha ubicado respecto el cónyuge Miguel Angel Gonzalez Escobar, que registra dos actas de matrimonio, la primera en el año 1980, Acta de Matrimonio N°1000459280 inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Lince y la segunda del año 1990, Acta de Matrimonio N° 1000459280 inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo su Art. 2° que pueden acogerse a la citada norma en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior. Así mismo, el Art. 7° de la ley acotada, concordante con el Artículo 13° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. El Art. 14° en cuanto al carácter de la resolución de alcaldía indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley N° 29227;

De la revisión de lo accionado, fluye que el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior iniciado por los **Srs. MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCOBAR Y ROSARIO DEL CARMEN ROJAS BENAVIDES** con fecha 02 de Abril del 2019 ante la Municipalidad de Los Olivos, ha sido tramitado cumpliendo con todo lo especificado; en la Ley N° 29227 que aprueba el reglamento de la ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del mismo se emitió la Resolución N° 473-2018-MDLO de fecha 30 de Abril de 2019 que declara la Separación Convencional de los Conyuges seguida la Resolución N° 954-2019-MDLO de fecha 01 de Octubre de 2019 que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial de los Conyuges, cumpliéndose los plazos exigidos por ley para tal fin.

Que, a través de la Resolución Registral N° 1765-2019-ORIND/JR10LIM/GOR/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se pronuncia respecto al Sr. Miguel Angel Gonzalez Escobar, que con fecha 31 de Octubre de 1980 contrajo matrimonio con la Sra. Marissa Yolanda Grados Garay, ante la Municipalidad Distrital de Lince, posteriormente con fecha 27 de Octubre de 1990. Y no contando con anotación textual alguna sobre Disolución de Vínculo Matrimonial contrajo matrimonio con la Sra. Rosario del Carmen Rojas Benavides, es por ello que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil resuelve declarar improcedente la inscripción de disolución de vínculo matrimonial del procedimiento iniciado con el Exp. 115 - 2019 ante la Municipalidad de Los Olivos;





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 0014-2020-MDLO

Que, al respecto el Código Civil en el art. 241 inc.5 indica que uno de los impedimentos para contraer matrimonio es "ESTAR CASADO", concordante con el artículo 274 inc. 3 del mismo cuerpo legal, cuyo texto dice : "es nulo el matrimonio civil del casado, no obstante, si el primer cónyuge del bigamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo cónyuge del bigamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiera actuado de buena fe..."

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo numeral 1.1. Principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el Art. 10° en el numeral 1 del cuerpo normativo señala que uno de los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho es; La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por otro lado, el Art. 211 numeral 211.1. - Nulidad de oficio - señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Habiendo el Sr. Miguel Angel Gonzalez Escobar incurrido en el vicio contenido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, deberá proseguirse el trámite destinado a la declaración de su nulidad ya que desde su celebración matrimonial la ley sanciona con nulidad. Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior iniciado por los **Srs. MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCOBAR Y ROSARIO DEL CARMEN ROJAS BENAVIDES** con Exp. 115 -2019 de fecha 02 de Abril de 2019 , por incurrir en causal de nulidad contenida en el Art. 10° numeral 1 de la Ley N° 27444; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que **SECRETARÍA GENERAL**, cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su competencia funcional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Abog. Rosa T. Silva Malasquez de Swagme  
REG CAL 23850  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS  
  
Felipe B. Castillo Alfaro  
ALCALDE